



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

***Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2022-CO-UNAAT***

*Tarma, 16 de noviembre 2022*

**VISTO:**

OFICIO N° 1403-2022-UNAAT/CO-P (15.11.2022), OPINIÓN LEGAL N° 0308-2022-UNAAT/P-OAJ (15.11.2022), MEMORANDO N° 1644-2022-UNAAT/CO-P (14.11.2022), INFORME N° 126-2022-UNAAT-P-OGC (11.11.2022), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0149-2022-UNAAT/CO-P (27.10.2022), OFICIO N° 001-2022-UNAAT/PCO-CPPT (27.10.2022); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, en el artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encuentra descrito que, cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1410 establece dos modalidades formativas de servicios; prácticas pre profesionales y profesionales como experiencia laboral. Con el objetivo de contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de las Universidades, estableciendo los lineamientos para establecer convenios de prácticas pre profesionales, tiempo de duración, jornada semanal y prácticas pre profesionales durante el último año de estudios y otros;

Que, además, en el artículo 3 de la Ley N° 31396, se encuentra el reconocimiento de las prácticas pre profesionales y las prácticas profesionales que realizan los estudiantes y egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas, o en la misma institución pública o privada, por un período no menor de tres meses, son reconocidos como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada;

Que, para el caso de las prácticas que se realicen en entidades privadas, el artículo 13 de la Ley N° 28518, Ley de modalidad formativa laboral, establece que la modalidad que busca consolidar los aprendizajes a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en situaciones reales de trabajo. Este aprendizaje denominado prácticas profesionales de mediante convenios de prácticas preprofesionales que se celebra entre, una empresa y/o persona que egresa de un centro de formación profesionales o universidad;

Que, de otra parte, en el indicador 53, condición básica de calidad VII (existencia de mecanismos de medición e inserción laboral para estudiantes y egresados) del modelo de Licenciamiento Institucional establece la existencia de convenios

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 373-2022-CO-UNAAT Pág. 02  
con Instituciones Públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales y profesionales, considerando el criterio de evaluación, el registro de convenios vigentes;

Que, es de precisar que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0270-2021-CO-UNAAT, de fecha 21 de octubre de 2022, se conformó el Comité para la Implementación de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 001-2022-UNAAT/PCO-CPPP, del 27 de octubre de 2022, el Presidente del Comité de Prácticas Pre profesionales remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la UNAAT;

Que, el Reglamento propuesto tiene el propósito de establecer normas y procedimientos que conlleven a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma al desarrollo de las Prácticas Preprofesionales, permitiendo su integración en el campo empresarial, así con su desarrollo profesional, personal y académico;

Que, del Informe N° 126-2022-UNAAT/P-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad considera viable la propuesta; argumentando que fue modificado y mejorado en coordinación con el Presidente del Comité de prácticas pre profesionales; validando los procedimientos del desarrollo de prácticas pre profesionales extracurriculares, para la obtención del grado académico de bachiller;

Que, asimismo, con Opinión Legal N° 0308-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina indicando lo siguiente:

“... Siendo necesario reglamentar sus experiencias pre profesionales, acompañándolos en este proceso de descubrimiento y ratificación de sus expectativas, la seriedad y elevada responsabilidad que debemos asumir como Universidad en el monitoreo de los estudiantes.

Las Prácticas Pre profesionales se realizará a partir del octavo ciclo del plan de estudios y se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención del grado académico de bachiller en las condiciones que estipula el reglamento propuesto, por ende, es necesario aprobar el Reglamento de Prácticas Pre profesionales.”;

Que, es de tenerse en consideración que, el numeral 59.2) del artículo 59° de la Ley Universidad, concordante con el literal b) del numeral 6.1.3.) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece lo siguiente: “(...) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 16 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de doce (XII) Capítulos, veintiocho (28) artículos y seis (6) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de doce (XII) Capítulos, veintiocho (28) artículos y seis (6) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma